0000476

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

"2021, Año de la Independencia"

EXPEDIENTE: R.S. 2/81
PROMOCIONES: 65940 y 65942

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

Agréguense los escritos y anexos, recibidos el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, suscritos por Carolina Martínez Avilés, en su carácter de Secretaria General del Sindicato Nacional de Trabajadores del Consejo Nacional de Fomento Educativo, personalidad que tiene acreditada y reconocida como se advierte de la foja quinientas cuarenta y nueve a la quinientas cincuenta y uno del décimo cuaderno del expediente al rubro citado; ocursos mediante los cuales exhibe la Convocatoria para la elección del Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales, para el periodo 2021-2027, al efecto comunican la celebración de dicho acto; y, que con fechas del ocho del diez de noviembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo el Noveno Congreso Nacional Ordinario, en el cual se validó y tomó protesta del Comité Ejecutivo Nacional electo para el periodo citado; y, solicita se toma nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como numerales 1, 12, 13, 14, 40, fracción I, así como 41, fracciones I y IV, del Estatuto vigente y registrado de la foja ciento ocho a la ciento ochenta y tres del décimo primer cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). *Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la*

EXPEDIENTE: R.S. 2/81
PROMOCIONES: 65940 y 65942

autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

En principio, es importante destacar lo señalado por el último párrafo del artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el cual señala:

"Artículo 69.- *(…)*

La ***elección de las directivas sindicales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto*** *de los afiliados, previa* ***convocatoria que se emitirá con una anticipación no menor a quince días*** *y que se difundirá entre todos los miembros del sindicato. El sindicato* ***deberá notificar la convocatoria al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación****, el cual podrá verificar el procedimiento de elección por conducto de los servidores públicos o fedatarios que designe para tal efecto. Las elecciones que no cumplan estos requisitos serán nulas.*

De la lectura del citado precepto legal, se advierte que las directivas sindicales serán elegidas mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que será comunicada tanto a los miembros del sindicato, como al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con una anticipación no menor de quince días, asimismo, las elecciones que no cumplan dichos requisitos serán nulas.

Por su parte, el artículo 40, fracción XXII, estatutario dispone:

*"**Artículo 40°** son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:*

(...)

XXIII. Autorizar conjuntamente con la Comisión Nacional de Vigilancia, las convocatorias para los Congresos Nacionales, Ordinarios, Extraordinarios y Reuniones Regionales.

Del numeral anterior, se aprecia que, dentro de las obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, entre otras, está el autorizar conjuntamente con la Comisión Nacional de Vigilancia, las convocatorias para los Congresos Nacionales, Ordinarios, Extraordinarios y Reuniones Regionales.

Luego, de la Convocatoria de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se constata que cumple con los extremos de su Estatuto, ya que fue emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, así como por la Comisión Nacional de Vigilancia del citado Sindicato, a través de su Secretaria General y, Presidenta, con más de quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse el citado evento; esto es, del dieciocho de octubre (fecha de emisión de la convocatoria), al ocho de noviembre de dos mil veintiuno (fecha en que iniciará el citado proceso electoral), por lo que transcurrieron más de quince días, término señalado por el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Asimismo, por tratarse de un proceso electoral, dicha convocatoria fue comunicada a este Tribunal, el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, esto es, con una anticipación mayor a lo que establece el artículo 69 antes citado.

En consecuencia, **ténganse por exhibida y notificada** la Convocatoria de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno que sirvió de base para la realización del proceso electoral del Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales, para el periodo 2021-2027, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Consejo Nacional de Fomento Educativo, para los efectos legales conducentes.

0000476

EXPEDIENTE: R.S. 2/81
PROMOCIONES: 65940 y 65942

Ahora y, a efecto de verificar el proceso electoral del Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales, para el periodo 2021-2027, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Consejo Nacional de Fomento Educativo, es necesario citar el contenido de los artículos 15, numeral 1; 22, fracción I; 40, fracciones II y V; 41, fracción VII, del estatuto en cita, que a la letra señalan:

*"**Artículo 15°** Los Órganos de Gobierno del sindicato son:*

1.- Los Congresos Nacionales".

*"**Artículo 22°** Son facultades expresas de los Congresos Nacionales Ordinarios:*

I. Elegir al Comité Ejecutivo Nacionales...

*"**Artículo 40°** Son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:*

(…)

II. Estudiar, discutir y aprobar, en su caso, el informe general de actividades del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, presentado por conducto del Secretario General.

V. Hacer que se cumplan los presentes estatutos, los acuerdos y resoluciones que adopten los Congresos y Consejos Nacionales y emitir Convocatorias respectivas".

*"**Artículo 41°** Son obligaciones y atribuciones del Secretario General:*

(…)

VII. Hacer la declaración de instalaciones de los Congresos Nacionales Ordinarios, Extraordinarios…"

De los citados numerales se aprecia que el Congreso Nacional, es el máximo órgano de gobierno, los cuales serán de carácter ordinario y

extraordinario, quienes tienen como facultad, el elegir al Comité Ejecutivo Nacional siguiente, así como hacer que se cumplan sus estatutos, acuerdos y resoluciones adoptadas en el Congreso, también, consta que el Secretario General, hará la declaración legal de los Congresos; y, conocer del informe general de actividades del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, presentado por conducto del Secretario General.

Ahora, del Acta del Noveno Congreso Nacional Ordinario celebrado del ocho al diez de noviembre de dos mil veintiuno, se aprecia que dicho acto fue Presidido por la Secretaria General, en el cual consta la asistencia de quinientos ocho de quinientos veintiséis, miembros afiliados al Sindicato; al efecto se observa que se llevó a cabo el registro de planillas, en el que, solo se registró una planilla, "Verde", denominada, "*Perseverancia e Identidad Sindical"; misma* que es Presidida por Carolina Martínez Avilés, por lo tanto, se llevó a cabo la elección mediante voto personal, libre, directo y secreto de sus afiliados, resultando ganadora la misma con cuatrocientos cincuenta votos a favor, dieciocho boletas no sufragadas y cincuenta y ocho boletas anuladas, por lo que, en dicho acto se tomó protesta de los cargos.

Asimismo, se consta que, dentro de los acuerdos sesionados, fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes "el informe general de actividades del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, presentado por conducto del Secretario General de Noviembre 2015-2021".

Consecuentemente, al haber cumplido con las disposiciones estatutarias referidas, tómese nota del Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Consejo Nacional de Fomento Educativo, para el periodo comprendido de nueve de noviembre de dos mil veintiuno al ocho de noviembre de dos mil veintisiete, en los términos siguientes:

CARGO	NOMBRE
SECRETARÍA GENERAL	CAROLINA MARTÍNEZ AVILÉS

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

"2021, Año de la Independencia"

EXPEDIENTE: R.S. 2/81
PROMOCIONES: 65940 y 65942

SUPLENTE	JUAN JOSÉ GARCÍA AVILA
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS	MARCELA SÁNCHEZ VENEGAS
SUPLENTE	GERARDO ROCHA AGUILAR
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL	ELVIRA RIVERA LARA
SUPLENTE	ARNULFO RAMÍREZ DÍAZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	TOMÁS GÓMEZ MARTÍNEZ
SUPLENTE	JUAN ANTONIO GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE FOMENTO EDUCATIVO	MARÍA GUADALUPE MORENO NAVARRO
SUPLENTE	LEONOR MÉNDEZ POLANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA	LORENZO MIGUEL PALMA GONZÁLEZ
SUPLENTE	OLGA ALMEIDA HERRERA
SECRETARIO DE FOMENTO DEPORTIVO, CULTURAL Y TURÍSTICO	AGUSTÍN ANDRADE VELÁZQUEZ
SUPLENTE	JUSTO VALERIANO VÁZQUEZ
SECRETARIO DE CRÉDITO Y VIVIENDA	GABRIEL ESPINOSA GUTIÉRREZ
SUPLENTE	ISRAEL MORALES BELMONTE
SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA Y EDUCACIÓN SINDICAL	DAVID MORALES GRAMILLO
SUPLENTE	JESÚS ANTONIO ROJAS OZUNA
SECRETARÍA DE ACCIÓN FEMENIL	MARÍA ALEJANDRA CARREÓN CAPUCHINO
SUPLENTE	MARÍA GUADALUPE BASTIDA LÓPEZ
SECRETARIO DE ASUNTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS	JOSÉ JUAN MONTAÑO ARMENGOL
SUPLENTE	JOSÉ MIGUEL GODÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL	JOSÉ JUAN COLÍN RODRÍGUEZ
SUPLENTE	MARÍA DEL CARMEN SOTELO CUEVAS
SECRETARIO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS	ANA LAURA MARÍN CHÁVEZ
SUPLENTE	MARTÍN ALFREDO ROMERO PACHECO
SECRETARIO DE COMUNICACIÓN, PRENSA Y PROPAGANDA	JORGE DOMÍNGUEZ VILLAREAL
SUPLENTE	LEONARDA RÍOS ESCAMILLA
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS	GALDINO BACILIO ÁLVAREZ
SUPLENTE	LETICIA ROSALES REYES
SECRETARIO DE VINCULACIÓN CON EL H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	ROGACIANO GARCÍA GÚZMAN
SUPLENTE	RODRIGO JORGE ROJAS DÍAZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA	ADELINA AGUILLÓN JIMENEZ
SUPLENTE	JOSÉ JUAN COLIN RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA	GLORIA GUADALUPE LARIOS SAMAYOA

SUPLENTE	FCA. GUADALUPE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
VOCAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA	MARÍA LUZ GUTIÉRREZ MEJÍA
SUPLENTE	BENJAMÍN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA	ISABEL GUADALUPE ESPINO CORTÉS
SUPLENTE	NATALIA MARÍA GARCIDUEÑAS ESPINO
SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA	CARLOS ROJO MARTÍNEZ
SUPLENTE	CRUZ EVERTO ELENES PÉREZ
VOCAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA	JOSÉ ABELINO LÓPEZ JIMENEZ
SUPLENTE	GERMAN GARCÍA PÉREZ
REP. DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN	CAROLINA MARTÍNEZ AVILÉS
SUPLENTE	MÓNICA ACUÑA SALDIVAR
REP. DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN	JUAN JOSÉ GARCÍA ÁVILA
SUPLENTE	JOSÉ LUIS GARCÍA MÁRQUEZ

Finalmente, se tiene por efectuado el informe general de actividades del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales noviembre 2015-2021, aprobado por el Noveno Congreso Nacional Ordinario que se comunica.

Expídanse a la promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **M A Y O R Í A** de votos, los Magistrados presentes en el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha y con la ausencia del Magistrado Representante de los Trabajadores de la Cuarta Sala, de conformidad con el artículo 128, párrafo segundo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.-

TFCA

"2021, Año de la Independencia"

EXPEDIENTE: R.S. 2/81
PROMOCIONES: 65940 y 65942

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EN ESTA FECHA, EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA ARCELIA GÜICHO GONZÁLEZ

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

0000431

TFCA

"2021, Año de la Independencia"

EXPEDIENTE: R.S. 2/81
PROMOCIONES: 65940 y 65942

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ÁLAN EDUARDO GONZÁLEZ ZEBADÚA

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

TOMA DE NOTA DE CE E INF ACT

RS. 2-81 p. 65940 Y 65942
JAMG*IJAG

Con fecha Veintiuno de enero de 2022 se notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Conste.

Secretario General de Acuerdos

José Amauri Martínez Gutiérrez